

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 210.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – P.H.
-DEMANDADAS: CECILIA LAVADO DE CASTAÑO y GLORIA MERCEDES LAVADO LEAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00122-00.**

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que no fue revocado el mandamiento de pago, conforme se dispuso en el auto No. 1261 del 13 de julio del 2020 y que, además, no se encuentran pendientes excepciones de mérito por tramitar y/o resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

De otro lado, se procederá a agregar la liquidación del crédito previamente allegada para que sea tramitada por parte del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al que le sea asignado el presente asunto. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de las demandadas CECILIA LAVADO DE CASTAÑO y GLORIA MERCEDES LAVADO LEAL y a favor del CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – P.H., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 860 proferido por este Juzgado el 05 de marzo del 2019.

SEGUNDO: *AGREGAR*, para que obre y conste, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, con el fin de que la misma sea tramitada por parte del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al que le sea asignado el presente asunto.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: *CONDÉNESE* a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de \$800.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA